



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 MAYO 2017

GA

00000715 - 002485

Señor:
CARLOS GOMEZ.
Representante Legal.

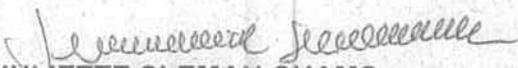
APC AGREGADOS LTDA.
Calle 79 No. 42F-93.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000715 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

book
Exp: 0727-423.
I.T: No. 000061 del 31 de enero de 2017.
Proyectó: Mauricio Acosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 25 MAYO 2017

Señor:
MENZEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal

- 002486

AUTOPISTA DEL SOL S.A.
Calle principal No. 1A - 100.
Arroyo de Piedra - Atlántico

Ref.: Auto No. 00000715 De 25 MAYO 2017

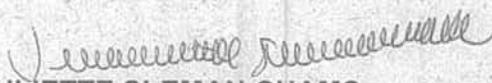
**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC
AGREGADOS LTDA NIT: 802.000.640-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE
ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO."**

Cordial Saludo,

De conformidad con el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta la evaluación que se llevó a cabo de la solicitud impetrada por ustedes mediante radicado No. 018158 del 22 de noviembre de 2016, esta Autoridad Ambiental, se sirve a remitir copia del Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta al presente oficio, copia del Auto de la referencia expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0727-423.

I.T: No. 000061 del 31 de enero de 2017.

Proyectó: Mauricio Acosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)



AUTO No.

00000715

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS LTDA NIT: 802.000.640-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 018158 del 22 de noviembre de 2016, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., identificada con NIT: 900.167.854-5 presentó queja ante esta Corporación, con relación a presuntos derrame de lodos y arrastre de material entre la entrada principal de la empresa APC AGREGADOS LTDA y la vía la cordialidad.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa APC AGREGADOS LTDA practicaron visita de inspección técnica el día 29 de diciembre de 2016, en el lugar donde se llevan a cabo las actividades, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.000061 del 31 de enero de 2017 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La trituradora se encuentra en etapa de operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita realizada a la empresa APC AGREGADOS LTDA, se observaron los siguientes hechos de interés.

- La cantera se encuentra dentro del título No. 10429 de propiedad de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA y cuenta con un sub-contrato para realizar actividades mineras dentro del título.
- Se encontraron cuatro lagunas de sedimentación, al igual que canales perimetrales orientadas al manejo y control de agua como también al sedimento arrastrado por dichas aguas.
- La persona que atiende la visita manifiesta que el material depositado en la vía es producto de las actividades mineras ilegales llevadas a cabo por personas indeterminadas que se encuentran dentro del título minero (No. 10429), cuyo representante legal es la empresa CANTERAS DE COLOMBIA.
- No se evidenciaron lodos como tampoco material de arrastre en lo que comprende la intersección entre la entrada principal de la empresa APC AGREGADOS LTDA, con la vía principal La Cordialidad.

CONCLUSIONES: Después de realizada la visita a la empresa APC AGREGADOS LTDA en el corregimiento de Arroyo de Piedra, se puede concluir lo siguiente:

- El material de arrastre depositado en la vía corresponde a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

bepal

AUTO No.

00000715

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS LTDA NIT: 802.000.640-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo N°1: 4. De la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994. Establece: Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad APC AGREGADOS LTDA, identificada con NIT: 806.004.338-6., representada legalmente por el señor Carlos Gómez, para que una vez ejecutoriado el presente proveído, de manera inmediata cumpla con las obligaciones establecidas a continuación:

1. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material Particulado.
2. Realizar obras de limpieza en las lagunas de sedimentación.

Japax

AUTO No.

00000715

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS LTDA NIT: 802.000.640-3., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

3. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía la cordialidad con la empresa APC AGREGADOS LTDA. toda vez que se evidencie material depositado en la vía, teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994.**

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000061 del 31 de enero de 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0727-423.

I.T: No. 000061 del 31 de enero de 2017.

Proyectó: Mauricio Acosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Japoh